

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de suspensión de la patria potestad, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	916
Actuación:	Suspensión de la patria potestad
Demandante:	I.C.B.F. en defensa de los derechos de la adolescente Samantha Cerón Cardona
Demandado:	Jesús Arcadio Cerón Muñoz
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00148 00
Providencia:	Admisión

El Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Sur, actuando en defensa del interés superior de la adolescente SAMANTHA CERÓN CARDONA, presentó demanda de SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD contra el señor JESÚS ARCADIO CERÓN MUÑOZ.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos, maternos EDGAR CARDONA RAMÍREZ e IRMA ORDOÑEZ y al abuelo paterno HERNANDO CERÓN, los que serán citados por **aviso** y quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Sur de Cali, actuando en defensa de interés superior de la adolescente SAMANTHA CERÓN CARDONA, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor ARCADIO CERÓN MUÑOZ y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

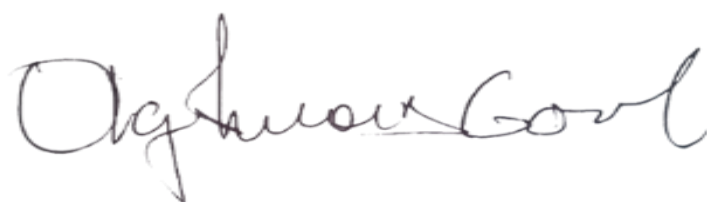
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **remitiendo copia de esta providencia al demandado**, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO a los abuelos, maternos EDGAR CARDONA RAMÍREZ e IRMA ORDOÑEZ y al abuelo paterno HERNANDO CERÓN, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

